RESOLUCIÓN No. 0142 DE 2026
(Marzo 02 de 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP-CHA-007 de 2026"

El Gerente General de la Lotería de Boyacá,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 1366 de 2004, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política del año 1991, estableció como monopolio de arbitrio rentístico del estado los juegos de suerte y azar con una finalidad social prevalente para contribuir al financiamiento del sector salud, a la vez que ordenó al legislativo la expedición de una ley de régimen propio que regulara íntegramente dicho sector.

Que en desarrollo de este mandato constitucional el Congreso de la República expidió la Ley 643 de 2001, mediante la cual se estableció el régimen propio de los juegos de suerte y azar en Colombia, asignándole la titularidad del juego de Apuestas Permanentes a los Departamentos y al Distrito Capital.

Que el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar se define en el artículo 1º de la Ley 643 de 2001 como*: "(…) la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación(…)".*

En el departamento de Boyacá, a través de la Gobernación, mediante el Decreto Ordenanza No. 000722 del 31 de mayo de 1996 transformó la Lotería de Boyacá en una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden departamental, vinculada a la administración del Departamento de Boyacá.

Que, mediante el Decreto No. 1366 del 16 de noviembre de 2004, se modificó el estatuto Básico de la Lotería de Boyacá, establecido mediante Decretos Ordenanzales 000722 de 1996, 1683 de 2001, 2335 de 2002 y Acuerdo 001 de 1998 y en su artículo 8º señala: *"(…) Se establece como objeto principal de la Empresa la*

Vigilado Supersalud

administración y la explotación del monopolio de arbitrio rentístico departamental de juegos de suerte y azar a cargo del Departamento de Boyacá. Así mismo el numeral 2 del artículo 5 del mencionado estatuto dispuso: *"(…) 2. Explotar directamente o por contrato con personas legalmente autorizadas los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Boyacá y aquellos otros sistemas de juegos de suerte y azar.*

Que, en el Departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, la titularidad del juego de apuestas permanentes - chance la ejerce la Lotería de Boyacá, en su condición de entidad administradora del monopolio rentístico departamental de juegos de suerte y azar, razón por la cual le corresponde adelantar el proceso para adjudicar el contrato de concesión para la operación del citado juego en todo el territorio del Departamento de Boyacá.

Que el Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022 y modificado parcialmente por el Acuerdo 010 de 2025, establece que los procesos contractuales de la entidad se desarrollarán conforme a su régimen propio y a la normativa especial aplicable al monopolio rentístico, disponiendo que, tratándose del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes – chance, la selección del concesionario deberá adelantarse mediante el procedimiento de Licitación Pública, garantizando los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva; en consecuencia, el proceso identificado como Licitación Pública **LP-CHA-007 de 2026** comprendió el Departamento de Boyacá y se tramitó bajo las reglas propias de dicha modalidad.

Que el Comité de Contratación en sesión No.003 del 19 de enero de 2026 recomendó al Ordenador del Gasto, el inicio del proceso de Licitación Publica identificada con **LP-CHA-007 de 2026.**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* la Lotería de Boyacá publicó el 20 de enero de 2026 en la plataforma del SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-CHA-007 de 2026 cuyo objeto es: "*OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS.*", con el propósito que los interesados presentaran observaciones al mismo para su conformación definitiva. Durante este período los interesados en participar en el proceso de contratación presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, frente a las cuales la entidad dio la respuesta oportuna a través de la plataforma del SECOP II.

Vigilado Supersalud

Que, mediante resolución No. 0129 del 3 de febrero de 2026, se ordena por el señor Gerente la apertura del proceso licitatorio, identificado **con LP-CHA-007 de 2026**. Acto administrativo publicado en la plataforma Secop II.

Que mediante Adenda No. 1 del 10 de febrero de 2026 se realizaron ajustes al pliego de condiciones, al cronograma y a la minuta contractual.

Que, durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, la Lotería de Boyacá dio respuesta a las diferentes observaciones que presentaron los interesados y divulgó las actuaciones del proceso en la plataforma del SECOP II, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo.

Que al cierre del proceso de la Licitación Publica **LP-CHA-007 de 2026**, realizado el 16 de febrero de 2026 a través de la plataforma SECOP II, se presentó solo una propuesta por el siguiente proponente:

FECHA Y HORA PRESENTACIÓN PROPUESTA PLATAFORMA SECOP II	PROPONENTE	NIT
13/02/2026 06:40 PM	JER S. A	830005216-8

Que una vez recibida la propuesta y realizada la verificación jurídica, experiencia, financiera, técnica y de puntaje de los criterios ponderables, el 17 de febrero de 2026 la Lotería de Boyacá publicó en la plataforma del SECOP II el informe de evaluación, así:

OBJETO: "OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS".

No.	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN PROPUESTA PLATAFORMA SECOP II	PROPONENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE
			JURÍDICOS Y EXPERIENCIA	FINANCIEROS	TÉCNICOS		
1	16/02/2026 Hora: ____	JER S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1000 PUNTOS	CUMPLE

Vigilado Supersalud

Que en el término de traslado del informe de evaluación se presentaron Observaciones por parte del proponente **JER S.A.** a través de su representante legal **EDISON LÓPEZ BENAVIDES**, respecto a presuntos errores de digitación en algunos índices financieros consignados en el informe publicado, a la cual se dio respuesta el día 23 de febrero de 2026, dentro del proceso de Licitación Publica **LP-CHA-007 de 2026,** las cuales fueron analizadas y corregidas por el Comité Evaluador, en cumplimiento al cronograma del proceso y en observancia de la Adenda No.1.

Que conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación del proceso se realizó en audiencia pública el día 2 de marzo de 2026, desarrollada de manera virtual.

Que en dicha audiencia se resolvieron las observaciones al informe definitivo de evaluación y se concedió el uso de la palabra al proponente, sin que se formularan observaciones adicionales.

Vigilado Supersalud

Que el Comité de Contratación recomendó adjudicar el proceso a la sociedad, por cumplir la totalidad de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, de experiencia, al obtener el mayor puntaje conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones dentro del Proceso de Contratación de la Licitación Pública No. **LP-CHA-007 de 2026,** a la sociedad **JER S.A**. identificada con NIT 830005216-8 a través de su representante legal **EDISON LÓPEZ BENAVIDES** o quien hagas sus veces, teniendo en cuenta el informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador en el cual señalan que la oferta presentada CUMPLIÓ con los criterios de verificación exigidos y obtuvo el mayor puntaje en la ponderación de los criterios calificables, resultando conveniente para los fines e intereses de la Lotería de Boyacá.

Que conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones definitivos publicados dentro del proceso licitatorio **LP-CHA-007 de 2026,** y demás documentos del proceso de contratación; el valor del contrato se suscribirá de acuerdo con el numeral **4 *"ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO",* del Capítulo II *INFORMACION GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN,*** así: *"(…) El procedimiento para determinar el valor de la concesión se encuentra reglado y resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que señala lo siguiente:*

"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos

del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015, cuando el valor de los derechos de explotación generados en un año contractual resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año contractual inmediatamente anterior, el concesionario deberá asumir el pago de la diferencia a título de compensación contractual. Para tal efecto, se utilizará el formulario de declaración, liquidación y pago expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos." La siguiente tabla refleja los valores proyectados a cancelar durante la vigencia del contrato:

Vigilado Supersalud

AÑO	INGRESOS BRUTOS	12%	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
Enero 1 2021 -Dic 31 2021	$ 22.514.256.053	$ 2.701.710.726	$ 27.017.107
Enero 1 2022 -Dic 31 2022	$ 25.312.514.352	$ 3.037.501.722	$ 30.375.017
Enero 1 2023 -Dic 31 2023	$ 27.922.766.429	$ 3.350.731.971	$ 33.507.320
Enero 1 2024 -Dic 31 2024	$ 30.689.639.493	$ 3.682.756.739	$ 36.827.567
Enero 1 2025 -Dic 31 2025	$ 33.879.329.981	$ 4.065.519.598	$ 40.655.196
	$ 140.318.506.308	**$ 16.838.220.757**	**$ 168.382.208**

Fuente: Subgerente Comercial y Operativa

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el Proceso de Contratación de Licitación Pública No. **LP-CHA-007 de 2026**, cuyo objeto consiste en: "*OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS.",* a la sociedad **JER S.A**. identificada con NIT 830005216-8.

ARTICULO SEGUNDO. El contrato se suscribirá atendiendo a las modificaciones Nros.6, 8 de la adenda No.1 publicada en la plataforma SECOP II, que conllevaron a la publicación de la minuta definitiva del contrato a celebrarse en la plataforma SECOP II el día 10 de febrero de 2026, la cual hace parte integral del pliego de

condiciones y demás documentos del proceso de contratación, fijándose el valor del mismo de acuerdo a lo establecido en el pliego definitivo del proceso en el ítem de: "***ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" del CAPITULO II "INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESO DE SELECCIÓN"***, así:

"(…) El procedimiento para determinar el valor de la concesión se encuentra reglado y resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que señala lo siguiente:

"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015, cuando el valor de los derechos de explotación generados en un año contractual resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año contractual inmediatamente anterior, el concesionario deberá asumir el pago de la diferencia a título de compensación contractual. Para tal efecto, se utilizará el formulario de declaración, liquidación y pago expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos." La siguiente tabla refleja los valores proyectados a cancelar durante la vigencia del contrato:

AÑO	INGRESOS BRUTOS	12%	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
Enero 1 2021 -Dic 31 2021	$ 22.514.256.053	$ 2.701.710.726	$ 27.017.107
Enero 1 2022 -Dic 31 2022	$ 25.312.514.352	$ 3.037.501.722	$ 30.375.017
Enero 1 2023 -Dic 31 2023	$ 27.922.766.429	$ 3.350.731.971	$ 33.507.320
Enero 1 2024 -Dic 31 2024	$ 30.689.639.493	$ 3.682.756.739	$ 36.827.567
Enero 1 2025 -Dic 31 2025	$ 33.879.329.981	$ 4.065.519.598	$ 40.655.196
	$ 140.318.506.308	**$ 16.838.220.757**	**$ 168.382.208**

Fuente: Subgerente Comercial y Operativa

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al Representante Legal de la sociedad **JER S.A.** identificada con NIT 830005216-8, que debe suscribir el contrato con sujeción a los

Vigilado Supersalud

términos y plazos establecidos en el cronograma del proceso de la Licitación Pública No. **LP-CHA-007 de 2026.**

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, la presente Resolución se entiende notificada al proponente favorecido en la audiencia de adjudicación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por vía administrativa de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja - Boyacá, a los dos (2) días del mes de marzo de 2026.

DIEGO FABIAN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente

Elaboró. Katherine Vanegas ch. Contratita de Apoyo a la OAJ.
Revisó y Aprobó. Diana Sofía Aguilar B. Asesora Jurídica

Vigilado Supersalud